

Expediente: **10072/19**

Carátula: **NIPPUR DE INVERSIONES S.A. C/ SORRENTO S.R.L. Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - SORRENTO S.R.L., -DEMANDADO

23125985149 - NIPPUR DE INVERSIONES S.A., -ACTOR

90000000000 - LEMBO, JORGE ALEJANDRO-DEMANDADO

90000000000 - MANSILLA, MARCIA ROMINA-DEMANDADO

20144801912 - DIVASTO, FEDERICO DANIEL-DEMANDADO

20144801912 - DIVASTO, DANIEL RICARDO-DEMANDADO

90000000000 - REGINATO, DOMINGO MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

20144801912 - ROJO, LUIS MARCELO-DERECHO PROPIO

20305985180 - GOMEZ ROMERO, JUAN DE LA CRUZ-DERECHO PROPIO

23125985149 - ISAS, ALFREDO RUBÉN-DERECHO PROPIO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 10072/19



H106038467849

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: NIPPUR DE INVERSIONES S.A. c/ SORRENTO S.R.L. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°10072/19.-**

San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el incidente de impugnación de planilla interpuesto por los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo en los presentes autos de la carátula y,

### **CONSIDERANDO:**

En fecha 14/08/24 la parte actora presenta planilla en concepto de actualización de capital e intereses por la suma de \$565.107,14 (pesos quinientos sesenta y cinco mil ciento siete con 14/100) al 29/02/24.

En la misma presentación el letrado Alfredo Rubén Isas presenta planilla en concepto de actualización de honorarios por la suma de \$395.860,21 (pesos trescientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta con 21/100) al 03/01/24.

Corrido el traslado respectivo, los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo contestan en fecha 20/08/24, impugnan la planilla presentada por la actora y por el letrado Isas.

Respecto a la planilla de capital, manifiestan que por sentencia recaída en autos en fecha 31/10/23 se condena a los demandados a pagar la suma de \$816.918, monto que actualizado arrojaba la suma de \$2.517.256. Que en fecha 28/11/23 realizaron el depósito y la dación en pago correspondiente. Consideran que no han incurrido en mora o interés compensatorio alguno en favor de la actora.

En relación a la planilla de honorarios, sostienen que por sentencia de fecha 31/10/23 se regularon honorarios al Dr. Isas en la suma de \$271.863, la que fue depositada en forma íntegra en fecha 28/11/23. Que a posteriori el Dr. Isas deduce recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31/10/23 respecto a sus honorarios y la Excma. Cámara mediante sentencia de fecha 06/06/24 modifica los honorarios regulados a aquel letrado en la suma de \$400.000. Alegan que lo correcto sería realizar el cálculo de actualización una vez deducido el importe de \$272.000 depositados el día 28/11/23 y de esa manera determinar si existe alguna diferencia a su favor. Es decir la suma de \$400.000 menos \$272.000 o sea, el total a actualizar sería \$128.000 por los meses que corren desde octubre 2023 hasta el 28 noviembre de 2023 incluido, fecha en que se realizó el depósito de los honorarios. Adjuntan planilla por la suma de \$143.616,12 al 28/11/23.

En fecha 30/08/24 el letrado Alfredo Ruben Isas por la actora y por derecho propio contesta la impugnación de planilla efectuada por los demandados. Sostiene que los demandados no dieron cumplimiento con el Art. 610 del CPCCT, por lo que debe ser rechazada de oficio. Afirma el letrado que su accionar para el cobro tanto de los honorarios como de capital ha sido diligente. Que desde que se puso a conocimiento la dación en pago se ha procurado la transferencia de dichos fondos, sin embargo desde que los demandados depositaron el dinero el 28/11/23 hasta que fue acreditado en su cuenta bancaria los días 03/01/24 y 29/02/24 transcurrió un lapso temporal que de ninguna manera es imputable a su parte.

El letrado Isas ofrece como prueba previo a resolver la impugnación de planilla, se libre oficio al Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, a fin de que informe el movimiento histórico de las cuentas judiciales abiertas a nombre de esta causa, juzgado y secretaría y en especial informe cuando dio cumplimiento con lo ordenado en los oficios librados.

En fecha 01/11/24 contesta oficio el Banco Macro S.A. e informa que en la cuenta N° 562209557551261 (Honorarios) se realizó una orden de pago judicial por la suma de \$271.999,99 en fecha 02/01/24, y en la cuenta N°562209557550264 (Capital) se realizó una orden de pago judicial por la suma de \$2.517.256 en fecha 28/02/24.

En fecha 03/12/24, el Cuerpo de Contadores Oficiales emite dictamen y anexa planilla de capital y honorarios.

Llamados los autos a despacho para dictar sentencia en fecha 22/04/25, se encuentra la Proveyente en condiciones de emitir pronunciamiento.

Atento a que las planillas de capital y de honorarios, se presentaron en un solo escrito, a los fines de resolver se analizarán las mismas por separado.

#### **I) Planilla de capital**

Se advierte que la parte actora actualiza el monto de capital reclamado por la suma de \$816.918, desde la fecha de mora el 16/11/19, adicionando intereses conforme la tasa activa del Banco Nación Argentina hasta el 29/02/24, lo que arroja un total de intereses de \$2.265.445,14 y un capital actualizado de \$3.082.363,14. Luego procede a restar el pago a cuenta de \$2.517.256, arribando a una planilla de \$565.107,14 al 29/02/24.

En el escrito de impugnación, los demandados se limitaron a manifestar que su dación en pago fue realizada en fecha 28/11/23 por lo que consideran, no han incurrido en mora.

El Art. 610 del CPCCT establece que las observaciones que se formulen deberán indicar con claridad los errores que se atribuyen a la planilla, debiendo el impugnante acompañar los cálculos e importes que considera correctos. Las impugnaciones genéricas o las que no cumplan con el requisito de acompañar las cifras que el interesado estima corresponden, serán rechazadas de oficio, sin recurso alguno.

Por ello, al omitir los demandados acompañar los cálculos o importes que a su criterio eran correctos, corresponde rechazar de oficio la impugnación.

Sin perjuicio de ello, nada obsta a la suscrita analizar si la planilla confeccionada por la parte actora resulta correcta.

Surge de lo informado por el Banco Macro S.A. que en la cuenta N°562209557550264 (Capital) se realizó una orden de pago judicial por la suma de \$2.517.256 en fecha 28/02/24. Por lo que yerra el actor al descontar la orden de pago en fecha 29/02/24, lo que genera una modificación en los días transcurridos y por ende el cálculo de los intereses devengados.

En este sentido, ha confeccionado la planilla de capital el Cuerpo de Contadores Oficiales en fecha 03/12/24, por lo que a mi criterio es correcta.

En función de lo considerado, respecto a la impugnación de los demandados y siendo incorrecto el cálculo del actor, corresponde no hacer lugar a la impugnación de planilla deducida por los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo en fecha 20/08/24, rechazar la planilla de liquidación presentada por el actor por la suma de \$565.107,14 al 29/02/24 y aprobar la planilla de liquidación practicada por el Cuerpo de Contadores Oficiales en concepto de liquidación de capital e intereses que asciende a \$562.116,40 al día 28/02/24.

## **II) Planilla de honorarios**

Al confeccionar la planilla de honorarios, el letrado Isas actualiza la suma de \$400.000 regulada por la Excma. Cámara desde el 31/10/23 al 03/01/24, según la tasa activa del Banco Nación Argentina, fecha en que descuenta la suma de \$204.006,10. Al subtotal adeudado al 03/01/24 de \$302.183,37 adiciona la suma de \$30.218,83 por aportes previsionales y \$63.458,51 por impuesto al valor agregado, por lo que arriba a una planilla de \$395.860,21.

De la misma se advierte que el letrado descuenta la orden de pago en fecha 03/01/24 y el Banco Macro S.A. informa que en la cuenta N° 562209557551261 (Honorarios) se realizó una orden de pago judicial por la suma de \$271.999,99 en fecha 02/01/24, por lo que el letrado incurre en un error en la fecha en que resta la orden de pago, lo que modifica los días transcurridos y por ende el cálculo de los intereses devengados. Asimismo, también es erróneo el monto descontado ya que en su planilla resta la suma de \$204.006,10 y la transferencia realizada es por \$271.999,99.

En la impugnación de planilla presentada en fecha 20/08/24, los demandados manifiestan que el 28/11/23 depositaron la suma de \$271.863 por honorarios regulados al letrado Isas en sentencia de fecha 31/10/23 y que después dicho monto se modificó a \$400.000 por sentencia de la Excma. Cámara en fecha 06/06/24. Por lo que practican la planilla que a su criterio sería correcta. Sostienen que de los \$400.000 se debe deducir el importe de \$272.000 depositados el 28/11/23, lo que da como resultado la suma de \$128.000, que se actualiza desde el 31/10/23 al 28/11/23 arribando a una planilla de \$143.616,12.

Se debe partir del principio general aceptado por nuestra doctrina y jurisprudencia, según el cual, los intereses deben computarse desde la mora hasta el efectivo pago y liquidarse hasta el momento en que los fondos se encuentren efectivamente disponibles y esa fecha en definitiva es aquella en la que la suma pudo extraerse y no en la que se hizo el depósito (Palacio - Alvarado Velloso, citado por Bourguignon y Peral en "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán", t. III, pág. 461). Es decir que para que el curso de los intereses se detenga, las sumas de dinero deben encontrarse en condiciones de ser extraídos, debiendo tomarse esta fecha y no en la que fue hecho el depósito (Cámara Civil y Comercial Común, Sala 3, Sent. 437, 20/08/2015).

Se observa entonces, que los demandados incurren en un error al considerar que la planilla debió efectuarse sólo hasta el 28/11/23 (fecha de dación en pago) y descontar el pago en dicha fecha.

Asimismo, yerran al determinar que la base de cálculo debió ser \$128.000, suma resultante de descontar de lo regulado la suma dada en pago, por cuanto al ser apelada la sentencia regulatoria, la misma fue modificada por la Excma. Cámara y corresponde sobre dicha suma íntegra practicar la actualización, y no dividirla como pretenden los demandados ya que se trata de una modificación del monto originario, el que fue elevado y no de una nueva regulación y claro está, dicha actualización debe hacerse desde la fecha de regulación conforme lo dispone el Art. 34 de la Ley 5480 que dispone "Las deudas de honorarios cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación".

Respecto a la planilla presentada por el Cuerpo de Contadores Oficiales en fecha 03/12/24, cabe mencionar que en la misma se ha tenido en cuenta como base la suma de \$400.000 desde el 31/10/23, se ha actualizado dicha suma según la tasa activa del BNA hasta el 02/01/24, fecha de transferencia y se ha descontado el importe transferido de \$271.999,99 en dicha fecha, primero a intereses y luego a capital dando como resultado una planilla de \$232.800,01 al 02/01/24, la que resulta correcta.

En función de lo considerado y siendo incorrectos los cálculos de ambas partes, corresponde no hacer lugar a la impugnación de planilla deducida por los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo en fecha 20/08/24, rechazar la planilla de liquidación presentada por el letrado Isas Alfredo Ruben por la suma de 395.860,21 al 03/01/24 y aprobar la planilla de liquidación practicada por el Cuerpo de Contadores Oficiales en concepto de liquidación de honorarios del letrado Alfredo Ruben Isas que asciende a \$232.800,01 al día 02/01/24, importe sobre el cual deberá adicionarse el 10% de aportes previsionales a cargo de los demandados y el 21% de IVA conforme su condición de responsable inscripto.

Costas: Atento a las particularidades del caso, ponderando que ambas partes han incurrido en un error al confeccionar sus planillas, es que considero razonable y equitativo imponer las costas por el orden causado (art. 61 CPCCT).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I) NO HACER LUGAR** a la impugnación de las planillas de capital y honorarios deducida por los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo en fecha 20/08/24, conforme se considera.

**II) RECHAZAR** la planilla de liquidación de capital presentada por el actor por la suma de \$565.107,14 al 29/02/24, conforme lo considerado.

**III) RECHAZAR** la planilla de liquidación de honorarios presentada por el letrado Alfredo Ruben Isas por la suma de 395.860,21 al 03/01/24, conforme lo considerado.

**IV) APROBAR** las planillas de liquidación practicadas por el Cuerpo de Contadores Oficiales en concepto de liquidación de **capital e intereses** que asciende a **\$562.116,40 al día 28/02/24**, y en concepto de liquidación de **honorarios del letrado Alfredo Ruben Isas**, que asciende a **\$232.800,01 al día 02/01/24**, importe sobre el cual deberá adicionarse el 10% de aportes previsionales a cargo de los demandados y el 21% de IVA conforme su condición de responsable inscripto, conforme lo considerado.

**V) COSTAS:** como se consideran.

**VI) HONORARIOS:** oportunamente.

**HÁGASE SABER.**MDLMCT.

**Dra. María Rita Romano**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/15c72970-2a71-11f0-9c76-495cdb38a845>